

APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S.

MANUAL Y CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

(Código de Buen Gobierno Corporativo)

Versión 3

Fecha de actualización: 30 de marzo de 2026

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción del cambio
1	2024	Emisión inicial del Código de Buen Gobierno Corporativo.
2	2025 - 2026	Actualización de la estructura de órganos de gobierno y comités.
3	30 de marzo de 2026	Cambio de denominación a "Manual y Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Empresariales"; unificación de la denominación social a APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S. en todo el documento; reorganización del contenido en capítulos y artículos numerados; incorporación del capítulo de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Empresariales, del canal de ética y denuncias, y de la política de prevención de soborno y corrupción; inclusión de fundamento legal aplicable a cada capítulo; corrección de referencias cruzadas y de numeración de comités.

INTRODUCCIÓN

La importancia del gobierno corporativo en el entorno económico y societario nacional e internacional, y en particular al interior de APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S. (en adelante, "APEX", "la Sociedad" o "la Compañía"), radica en garantizar una mayor transparencia, solidez, competitividad, autosostenibilidad y productividad en su relación con los clientes, accionistas, terceros vinculados, proveedores, aliados y demás grupos de interés. En consecuencia, la Compañía ha desarrollado el presente documento, que recoge las mejores prácticas de gobierno corporativo, ética, conducta y buenas prácticas empresariales aplicables a la entidad.

El presente Manual y Código contiene las disposiciones que constituyen el marco de autorregulación de APEX en materia de gobierno corporativo, ética y conducta, definiendo los derechos y responsabilidades de sus órganos de gobierno, con el fin de que las decisiones que al interior de los mismos se adopten se realicen de acuerdo con el mejor interés de la entidad, sus accionistas, sus acreedores y sus funcionarios, respetando los derechos de sus consumidores y demás grupos de interés.

APEX ha adoptado el presente Manual y Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Empresariales, el cual propende por fortalecer la adecuada administración de la entidad, prevenir y mitigar los conflictos de interés, gestionar los riesgos relacionados con la administración y promover una cultura ética y de cumplimiento, cuya observancia contribuirá al logro de los objetivos de estabilidad, seguridad y confianza, así como a la protección de los consumidores financieros y demás grupos de interés.

Fundamento legal: Constitución Política de Colombia (artículos 333 y 335); Código de Comercio (Libro Segundo, De las Sociedades Comerciales); Ley 222 de 1995; Ley 964 de 2005; Ley 1258 de 2008 (sociedades por acciones simplificadas); Circular Básica Jurídica y Circular Externa 100-000005 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades sobre Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral (SAGRILAFI); y demás normas que regulan el buen gobierno corporativo, la ética empresarial y la administración de riesgos en Colombia.

CAPÍTULO I. MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Manual y Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Empresariales (en adelante, "el Código") tiene por objeto establecer los principios, reglas y estándares de gobierno corporativo, ética y conducta que rigen las actuaciones de los accionistas, miembros de Junta Directiva, representantes legales, administradores, funcionarios, colaboradores, contratistas y demás personas vinculadas a APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S., cualquiera sea su nivel jerárquico.

El Código es de obligatorio cumplimiento para todos los destinatarios señalados y se aplica a la totalidad de las operaciones, relaciones y actividades que APEX desarrolle en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de la normatividad especial que le resulte aplicable en cada jurisdicción.

Fundamento legal: Artículo 110 del Código de Comercio (requisitos de constitución y objeto social de las sociedades); artículo 200 del Código de Comercio (responsabilidad de los administradores); Ley 1258 de 2008.

Artículo 2. Acerca de APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S.

APEX es una "boutique financiera", integrada por un equipo de profesionales con más de veinticinco (25) años de experiencia y trayectoria en diferentes áreas del sector real y financiero. El enfoque de la Compañía es brindar una asesoría integral, personalizada y oportuna a sus clientes, entendiendo sus necesidades y estructurando las alternativas necesarias para que puedan cumplir con sus objetivos financieros, estratégicos y comerciales.

De conformidad con sus Estatutos Sociales, APEX tiene por objeto social principal la realización de actividades relacionadas con la banca de inversión, entre ellas: la promoción, desarrollo, estructuración y ejecución de proyectos relacionados con los diversos sectores de la economía nacional e internacional, para personas naturales o jurídicas del sector público o privado; la asesoría a personas naturales o jurídicas en la ejecución de inversiones en el mercado nacional o internacional; el desarrollo de operaciones de factoring y de confirming; la estructuración y análisis de procesos de crédito y operaciones de mutuo; la compra y venta de cartera de créditos, incluidas carteras de créditos no productivos o de alto riesgo (NPL); la realización de consultorías financieras y legales, en Colombia y en el exterior; y, en general, cualquier otra actividad lícita conducente al desarrollo de su actividad económica.

APEX no tiene valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE); en consecuencia, el desarrollo de su objeto social no se encuentra sometido a la regulación, inspección ni vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejercen la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Fundamento legal: Estatutos Sociales de APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S.; artículo 99 del Código de Comercio (objeto social); Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio); Ley 1340 de 2009.

Artículo 3. Marco legal y normativo aplicable

El presente Código se sustenta, entre otras, en las siguientes fuentes normativas, sin perjuicio de aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

- Constitución Política de Colombia.
- Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), en especial las normas sobre sociedades comerciales, administradores y revisoría fiscal (artículos 22, 23, 110, 182, 200, 203 a 217, 442 y siguientes).
- Ley 222 de 1995, sobre régimen societario y responsabilidad de administradores.
- Ley 964 de 2005, sobre el mercado de valores, en especial su artículo 44 sobre independencia de los miembros de junta directiva, y las normas de gobierno corporativo que de ella se derivan.
- Ley 1258 de 2008, por la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.
- Ley 1328 de 2009, sobre régimen de protección al consumidor financiero.
- Ley 1340 de 2009, sobre normas de protección de la competencia.
- Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales (Régimen General de Protección de Datos Personales).
- Ley 1778 de 2016, sobre responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, y normas sobre soborno.
- Ley 1010 de 2006, sobre prevención, corrección y sanción del acoso laboral.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en lo pertinente.
- Circular Básica Jurídica y Circular Externa 100-000005 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, sobre el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral -SAGRILIFT- y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE-.
- Norma Internacional de Contabilidad NIC 24, sobre revelación de partes relacionadas.
- Estatutos Sociales de APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S. y demás normatividad interna vigente.

Cada capítulo del presente Código incluye, a manera de referencia, el fundamento legal específico que sustenta las disposiciones en él contenidas, sin perjuicio de la aplicación general de las normas citadas en este artículo.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accionistas: Son los propietarios de APEX. Dentro de esta definición se incluyen las personas naturales o jurídicas que tengan participación accionaria en el capital social de la entidad.

Administrador: Tiene el significado establecido en el artículo 22 del Código de Comercio, esto es, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Arquitectura de Control: Concepto integral que aglutina todo lo relacionado con el ambiente de control, la gestión de riesgos, los sistemas de control interno, la información y comunicación, y el monitoreo, y que permite a la Sociedad contar con una estructura, políticas y procedimientos ejercidos por toda la organización -desde la Junta Directiva y la Alta Gerencia, hasta los empleados- que provean una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos de la Sociedad.

Asamblea General de Accionistas: Es el órgano máximo de dirección y gobierno de APEX.

Cliente: Persona natural o jurídica, potencial o actual, en los términos de la Ley 1328 de 2009. Cliente actual es la persona natural o jurídica con quien APEX establece relaciones de origen legal o contractual para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.

Código: El presente Manual y Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Empresariales, y sus adiciones y/o modificaciones.

Conflicto de Interés: Situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiarse en atención a las obligaciones legales o contractuales derivadas del cargo o rol que ejerce.

Grupo de Interés: Conjunto de personas naturales o jurídicas cuyas características comunes permiten considerarlas como beneficiarias de las reglas de gobierno corporativo y que son relevantes para la buena marcha de la Compañía (v. gr. accionistas, colaboradores, clientes, proveedores, autoridades y comunidad en general).

Inversionista: Toda persona natural o jurídica que tenga interés en hacer parte del capital social de APEX.

Junta Directiva: Órgano de administración de APEX, integrado por cinco (5) miembros principales, de los cuales tres (3) son patrimoniales y dos (2) independientes, en los términos definidos en el Capítulo VI del presente Código.

Miembro Patrimonial: Miembro de Junta Directiva que no cuenta con el carácter de independiente y que es Accionista, persona natural o jurídica, o ha sido expresamente nominado por un Accionista o grupo de Accionistas para integrar la Junta Directiva.

Miembro Independiente: Miembro de Junta Directiva que cumple con los requisitos de independencia previstos en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Capítulo VI de este Código.

Parte Vinculada: Tendrá la definición adoptada por la Norma Internacional de Contabilidad NIC 24 y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

Propuesta de Acuerdo: Texto preparado por la Junta Directiva que acompaña cada uno de los puntos incluidos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas, y que puede incluir una sugerencia de la Junta Directiva sobre el sentido del voto.

Sociedad, APEX o la Compañía: APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S.

Se considerarán miembros independientes de la Junta Directiva quienes cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Ser "Persona Aceptable", esto es, no encontrarse incluidos en la lista de Nacionales Especialmente Designados ("Specially Designated Nationals List") de la Oficina de Control de Activos Extranjeros

(OFAC) del Gobierno de los Estados Unidos de América, ni en listas similares emitidas por Colombia, otros países o la Organización de las Naciones Unidas.

- No ser ni haber sido, en los últimos dos (2) años, empleado de los Accionistas ni de sus subordinadas.
- No ser ni haber sido, durante el año inmediatamente anterior a su designación, empleado o directivo de la Sociedad o de sus filiales, subsidiarias o controlantes, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- No recibir, ni haber recibido en los últimos tres (3) años, ingresos sustanciales de APEX o de los Accionistas que representen más del quince por ciento (15%) de sus ingresos anuales o mensuales.
- No tener participación directa o indirecta, ni interés económico, en el capital social de APEX, de los Accionistas o de sus subsidiarias.
- No ser Accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad, o determine la composición mayoritaria de sus órganos de administración, dirección o control.
- No ser socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuando los ingresos por ese concepto representen el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad (superiores al 20% del total de donativos recibidos por dicha institución).
- No ser administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- No recibir de la Sociedad remuneración distinta a los honorarios como miembro de Junta Directiva o de los comités que integre.

Fundamento legal: Artículo 22 del Código de Comercio (definición de administrador); artículo 44 de la Ley 964 de 2005 (independencia de miembros de junta directiva); Ley 1328 de 2009 (definición de cliente y consumidor financiero); NIC 24 (partes relacionadas).

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Con base en su objeto social, APEX adopta los siguientes principios, cuyo propósito es fijar los criterios básicos para regular la dirección y el control de la Compañía, y de este modo fortalecer la confianza y garantizar la protección de los grupos de interés relevantes.

Artículo 5. Principios orientadores generales

Principio 1: Transparencia

APEX actuará siempre con honradez, claridad, transparencia y rectitud.

Principio 2: Capacidad y diligencia

APEX llevará a cabo sus actividades comerciales con la debida capacidad, veracidad, pericia y diligencia.

Principio 3: Prudencia

APEX conducirá su negocio y organizará sus asuntos con prudencia, respetando los secretos profesionales y empresariales, en el marco de la sana y legal competencia.

Principio 4: Divulgación de información a los clientes

APEX atenderá las necesidades de información de sus clientes y les dará un trato justo, en cumplimiento de las normas de protección al consumidor y de las políticas de tratamiento de datos.

Principio 5: Información sobre los clientes

APEX solicitará a sus clientes la información que razonablemente se requiera antes de orientarlos o de suscribir un contrato o vínculo con la Compañía.

Principio 6: Conflictos de interés

APEX detectará, mitigará, revelará y evitará, en lo posible, la existencia de conflictos de interés.

Principio 7: Relación con las autoridades de regulación, inspección, control y vigilancia

APEX tratará con sus reguladores de manera abierta, transparente y cooperativa.

Principio 8: Peticiones, quejas y reclamos (PQR)

APEX mantendrá un sistema de manejo y solución de PQR eficiente, respetuoso, justo y adecuado, para prevenir en lo posible litigios con los consumidores.

Principio 9: Administración y control

APEX organizará y controlará sus asuntos de acuerdo con las normas y los Estatutos que la rigen.

Principio 10: Divulgación y cumplimiento de las normas de gobierno corporativo

APEX divulgará el contenido de este Código a sus clientes, funcionarios, aliados y demás grupos de interés, a través de socializaciones, correos electrónicos oficiales y publicación en su página web (Portal del Inversionista). Su cumplimiento se incluirá como obligación en los contratos de trabajo y como cláusula en los contratos de prestación de servicios de quienes desempeñen labores para la Compañía, en cualquier nivel.

Artículo 6. Principios orientadores en las relaciones con los grupos de interés

Principio 1: Capacitación de funcionarios y colaboradores

Para APEX las personas representan su principal recurso; por ello, se compromete a brindar a sus funcionarios y demás colaboradores la capacitación necesaria para el ejercicio de las actividades para las que fueron contratados.

Principio 2: Transparencia y tratamiento equitativo con los consumidores

APEX suministrará información transparente, suficiente y oportuna a sus consumidores, procurando mantener una adecuada y permanente comunicación con ellos, con el fin de mantenerlos debidamente informados y conocer sus necesidades y expectativas.

Principio 3: Diálogo abierto con las entidades del Estado

APEX procurará mantener un diálogo abierto con las entidades del Estado con las que deba relacionarse en el desarrollo de sus operaciones, sosteniendo buenas relaciones y brindando la colaboración que resulte necesaria.

Principio 4: Mejor escogencia de proveedores

APEX establecerá procesos de selección que le permitan escoger a los proveedores y contratistas que ofrezcan las mejores condiciones de contratación, evitando que participen personas que se encuentren incurso en causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad.

***Fundamento legal:** Ley 1328 de 2009 (protección al consumidor financiero, deber de información); Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor); Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo aplicable por analogía a las mejores prácticas del sector.*

CAPÍTULO III. CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

El presente capítulo desarrolla los estándares de ética, conducta y buenas prácticas empresariales que deben observar los accionistas, miembros de Junta Directiva, representantes legales, administradores, funcionarios, colaboradores y contratistas de APEX, como complemento y desarrollo de los principios de gobierno corporativo establecidos en el Capítulo II.

Artículo 7. Valores corporativos

APEX orienta su actuación institucional con base en los siguientes valores, que deben inspirar la conducta de todos sus destinatarios:

- Integridad: actuar siempre con honestidad y coherencia entre lo que se dice y lo que se hace.
- Transparencia: revelar la información de manera veraz, completa y oportuna a quien tenga derecho a recibirla.
- Responsabilidad: asumir las consecuencias de las propias decisiones y actuaciones.
- Respeto: reconocer la dignidad de las personas y la diversidad de quienes se relacionan con la Compañía.
- Prudencia y diligencia profesional: actuar con el cuidado y la pericia exigibles a un buen hombre de negocios.
- Legalidad: cumplir la Constitución, la ley y la normatividad interna vigente.

Artículo 8. Normas generales de conducta

Los destinatarios del presente Código deberán, en el ejercicio de sus funciones:

- Actuar con lealtad hacia APEX, absteniéndose de utilizar su posición para obtener beneficios personales indebidos.
- Cumplir de buena fe las normas legales, estatutarias e internas aplicables a sus funciones.
- Guardar la debida reserva sobre la información confidencial o privilegiada a la que tengan acceso en razón de su cargo.
- Dar un trato equitativo, respetuoso y no discriminatorio a los demás colaboradores, clientes, proveedores y grupos de interés.
- Reportar oportunamente cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, un incumplimiento normativo o una conducta contraria a la ética empresarial.
- Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo.

Fundamento legal: Artículo 200 del Código de Comercio (deberes y responsabilidad de los administradores); Ley 222 de 1995 (deberes de buena fe, lealtad y diligencia de los administradores).

Artículo 9. Regalos, atenciones y cortesías comerciales

Los administradores, funcionarios y colaboradores de APEX no podrán solicitar, aceptar u ofrecer dádivas, dinero, regalos, comisiones, tratamientos preferenciales o cualquier otro beneficio que pueda comprometer su objetividad o la de un tercero en la toma de decisiones relacionadas con la Compañía. Se exceptúan las atenciones protocolarias razonables, de valor simbólico, que respondan a las prácticas usuales de cortesía comercial y que sean debidamente reveladas conforme a la política interna que para el efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 10. Prevención del soborno, la corrupción y el lavado de activos

APEX prohíbe de manera absoluta el ofrecimiento, la promesa, la entrega, la solicitud o la aceptación, directa o indirecta, de cualquier dádiva o beneficio indebido a favor de servidores públicos, nacionales o extranjeros, o de particulares, con el propósito de obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida. Para tal efecto, la Compañía cuenta con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial y con un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral (SAGRILAF), a través de los cuales identifica, previene y gestiona los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) y corrupción.

Todos los destinatarios de este Código deberán conocer y aplicar las políticas y procedimientos contenidos en el Manual SAGRILAF y en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de APEX, y reportar de inmediato al Oficial de Cumplimiento cualquier operación u operación intentada que resulte inusual o sospechosa.

Fundamento legal: Ley 1778 de 2016 (responsabilidad de personas jurídicas por soborno transnacional); artículo 434A y siguientes del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificada); Circular Externa 100-000005 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades (SAGRILAF y PTEE).

Artículo 11. Uso y protección de información confidencial y privilegiada

Los destinatarios de este Código deberán abstenerse de divulgar, utilizar en provecho propio o de terceros, o facilitar el acceso no autorizado a información confidencial o privilegiada de APEX, de sus clientes, accionistas o grupos de interés. La infracción a este deber de reserva dará lugar a las consecuencias disciplinarias, civiles, penales y administrativas previstas en la ley y en los reglamentos internos.

Artículo 12. Protección de datos personales

APEX se compromete a tratar los datos personales de sus clientes, colaboradores, accionistas y demás titulares de información, con estricta observancia de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, establecidos en el Régimen General de Protección de Datos Personales.

Para tal efecto, la Compañía cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual podrá ser consultada por los titulares a través de los canales dispuestos por APEX, y con una dependencia

encargada de atender las peticiones, consultas y reclamos relacionados con la protección de datos personales, según se indica en el Capítulo IX de este Código.

Fundamento legal: Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 (Régimen General de Protección de Datos Personales); artículo 15 de la Constitución Política.

Artículo 13. Prevención del acoso laboral y respeto a la dignidad humana

APEX promueve un ambiente laboral respetuoso, incluyente y libre de cualquier forma de acoso, hostigamiento, discriminación o maltrato. Las conductas constitutivas de acoso laboral serán tramitadas conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Comité de Convivencia Laboral de la Compañía, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Fundamento legal: Ley 1010 de 2006 (prevención, corrección y sanción del acoso laboral); Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo (comités de convivencia laboral).

Artículo 14. Uso adecuado de los recursos, activos tecnológicos y redes sociales

Los recursos, equipos, sistemas de información y demás activos de APEX deberán utilizarse exclusivamente para el desarrollo de las funciones asignadas, con criterios de austeridad, cuidado y buen uso. El uso de redes sociales y medios digitales por parte de los colaboradores no deberá comprometer la reputación, la confidencialidad de la información ni la imagen institucional de la Compañía.

Artículo 15. Línea Ética y canal de denuncias

APEX dispone de una Línea Ética y de canales confidenciales (línea telefónica, correo electrónico y buzón en la página web corporativa) a través de los cuales cualquier colaborador, accionista, cliente, proveedor o tercero puede reportar, de buena fe, presuntas irregularidades, incumplimientos de este Código, conflictos de interés no revelados, actos de corrupción o conductas contrarias a la ética empresarial.

APEX garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante, la debida diligencia en la investigación de los reportes recibidos y la prohibición absoluta de represalias en contra de quien denuncie de buena fe. La administración y seguimiento de la Línea Ética estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría, según corresponda.

Fundamento legal: Circular Externa 100-000005 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades (canales de denuncia del PTEE); artículo 1° de la Ley 1010 de 2006, en lo relativo a la protección del denunciante, aplicado por analogía de buenas prácticas.

Artículo 16. Régimen disciplinario y sancionatorio

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias, contractuales o estatutarias que correspondan, según el vínculo que una a la persona infractora con APEX, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar. Corresponde a la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Buen Gobierno Corporativo y del Oficial de Cumplimiento, velar por la aplicación efectiva de este régimen.

CAPÍTULO IV. TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS

Artículo 17. Igualdad de trato

La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.

Artículo 18. Información y comunicación con los accionistas

En el marco del derecho de los accionistas a recibir información, y más allá de los requerimientos mínimos legales, la Sociedad promueve el principio general según el cual "la información debe ir a los accionistas y no los accionistas ir a la información", reforzando el derecho de estos a recibir información y transformándolo en una obligación de la Sociedad de proveerla.

Para alcanzar este objetivo, la Sociedad cuenta con una página web corporativa, con un enlace de "Portal del Inversionista" y de "Gobierno Corporativo", en el que se incluye información financiera y no financiera. En ningún caso se incluirá información confidencial de la Sociedad, relativa a secretos industriales, o cuya divulgación pueda utilizarse en detrimento de la Sociedad.

Artículo 19. Resolución de controversias

Toda controversia, disputa, reclamo o diferencia que surja entre los Accionistas, o entre estos y la Sociedad, o entre los Accionistas o la Sociedad y los administradores, por razón del contrato social o relativa a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, que no pueda resolverse directamente por las partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas solicite por escrito a la otra tal designación. De no ser posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, por sorteo entre los árbitros inscritos en la lista "A" de dicho Centro.
- El Tribunal decidirá en derecho.
- El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y conforme a su reglamento.
- La organización interna, las tarifas y los honorarios del Tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por dicho Centro.
- Cada parte asumirá los costos y gastos que demande su representación ante el Tribunal Arbitral que se conforme para la solución de la controversia.

Esta cláusula compromisoria se sujeta, en todo caso, a lo previsto en el artículo 62 de los Estatutos Sociales de APEX. En caso de discrepancia entre el número de artículo estatutario citado en documentos internos y el número vigente de los Estatutos Sociales, prevalecerá el texto y la numeración de los Estatutos

Sociales actualmente inscritos en el registro mercantil, debiendo la Junta Directiva armonizar las referencias cruzadas en la próxima actualización formal de este Código.

Fundamento legal: Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional); artículo 194 y siguientes del Código de Comercio (derechos de los accionistas); Estatutos Sociales de APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

APEX ha definido las siguientes obligaciones de gobierno corporativo:

Artículo 20. Cumplimiento del Código

Todos los Accionistas, Miembros de Junta Directiva y funcionarios de APEX se comprometen a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Código, asumiendo en todo momento un comportamiento ético y responsable.

Artículo 21. Cumplimiento de la normatividad vigente

APEX se compromete a acatar la normatividad vigente en Colombia. Teniendo en cuenta que la inspección y vigilancia sobre APEX recae en la Superintendencia de Sociedades, dada su calidad de compañía vigilada por dicha entidad, y que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ejerce igualmente funciones de inspección y vigilancia en materia de protección de la competencia y del consumidor, la Compañía se compromete a facilitar a dichas autoridades toda la información que se encuentre a su alcance y que les permita realizar su labor de vigilancia e inspección. APEX asumirá el mismo compromiso frente a cualquier otra autoridad que, en el futuro, ejerza inspección, vigilancia o control sobre sus actividades.

Artículo 22. Gestión adecuada de los riesgos

APEX velará por que los riesgos relevantes de todas sus actividades y negocios se encuentren identificados, medidos, gestionados y controlados, estableciendo los mecanismos y principios básicos para su adecuada gestión, de manera que se protejan los intereses de la entidad frente a los factores internos o externos que puedan afectar el desarrollo de sus operaciones.

Fundamento legal: Numeral 5 del artículo 87 de la Ley 222 de 1995 (funciones de vigilancia de la Superintendencia de Sociedades); Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades; Ley 1340 de 2009 (Superintendencia de Industria y Comercio).

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 23. Órganos de gobierno corporativo

APEX cuenta con los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización:

- Asamblea General de Accionistas.
- Junta Directiva, con los siguientes comités de apoyo: Comité de Auditoría, Comité Gerencial, Comité de Riesgos, Comité ESG, Comité de Buen Gobierno Corporativo y Comité Ejecutivo (seis (6) comités en total).
- Representante Legal.
- Auditoría Interna.
- Revisoría Fiscal.

Fundamento legal: Artículo 22 y 434 y siguientes del Código de Comercio; Ley 222 de 1995; Ley 964 de 2005 (artículo 44 y régimen de comités); Estatutos Sociales de APEX.

Artículo 24. Asamblea General de Accionistas: composición

La Asamblea General de Accionistas es el órgano máximo de dirección y gobierno de la Sociedad y está integrada por todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales y en la ley.

Los Accionistas podrán asistir a las reuniones por sí mismos o representados por sus apoderados. Los poderes se otorgarán por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo (si es del caso) y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior no requerirán formalidades diferentes. En los poderes se incluirá el orden del día y las Propuestas de Acuerdo que serán sometidas a consideración de los accionistas, de manera que el Accionista, si lo estima conveniente, pueda indicar el sentido de su voto a su representante.

El representante o mandatario de varios Accionistas, personas naturales o jurídicas, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada accionista. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Artículo 25. Sesiones de la Asamblea General de Accionistas y convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se convocarán con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación, y las extraordinarias con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. La convocatoria se hará mediante publicación en la página web de la Sociedad y se enviará por correo electrónico y/o correo físico certificado a las direcciones registradas de los accionistas.

Toda convocatoria deberá incluir el día, la hora y el lugar de la reunión, el propósito de la misma y el orden del día. Podrá haber reuniones sin previa convocatoria cuando se encuentre representado el cien por ciento (100%) de las acciones con derecho a voto.

La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria se hará, por orden de esta, por el Representante Legal.

Podrán convocar a la Asamblea General de Accionistas: (i) el Representante Legal, directamente o por solicitud de uno o más Accionistas; (ii) cualquiera de los miembros de Junta Directiva; o (iii) el Revisor Fiscal.

En reunión de primera convocatoria y en reuniones por derecho propio, la Asamblea solo podrá deliberar válidamente con la presencia de uno o más Accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. De no lograrse dicho quórum, el Representante Legal deberá convocar nuevamente la Asamblea en segunda convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que no pudo sesionar, sin que la nueva reunión pueda fijarse para una fecha anterior a diez (10) días hábiles ni posterior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha en que debió reunirse la Asamblea en primera convocatoria. En la reunión de segunda convocatoria se deliberará válidamente con la presencia del sesenta por ciento (60%) de las acciones ordinarias, suscritas y en circulación con derecho a voto, con sujeción a las reglas sobre mayorías especiales previstas en los Estatutos Sociales.

Si en la fecha fijada para la Asamblea de segunda convocatoria no se logra el quórum del sesenta por ciento (60%) señalado, el Representante Legal deberá convocar nuevamente la Asamblea en tercera convocatoria, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que no pudo sesionar, sin que la nueva reunión pueda fijarse para una fecha anterior a diez (10) días calendario, contados desde la fecha en que debió reunirse la Asamblea en segunda convocatoria. En la reunión de tercera convocatoria se deliberará válidamente con la presencia de uno o más accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas, con sujeción a las reglas sobre mayorías especiales previstas en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, estando presente el cien por ciento (100%) de las acciones ordinarias, emitidas y en circulación de la Sociedad, los accionistas titulares de dichas acciones podrán renunciar a la convocatoria y deliberar y tomar decisiones válidas respecto de cualquier asunto, con sujeción a las reglas sobre mayorías especiales de los Estatutos Sociales.

Con el objetivo de fortalecer el papel de la Asamblea General de Accionistas en la conformación de la voluntad societaria y de hacer de ella un órgano más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la Sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, en especial, los presidentes de los comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los Accionistas.

Fundamento legal: Artículos 181 a 187 y 422 a 430 del Código de Comercio (convocatoria, quórum y deliberaciones de la asamblea); Estatutos Sociales de APEX. Nota de armonización: las referencias a los artículos de los Estatutos Sociales sobre mayorías especiales (citadas en versiones previas como artículos 36 y 45) deberán unificarse por la Junta Directiva conforme al texto vigente de los Estatutos, a efectos de evitar remisiones contradictorias.

Artículo 26. Funciones de la Asamblea General de Accionistas

Los Estatutos Sociales de APEX establecen las siguientes funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad.
- Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro del negocio social, dentro del ámbito de su objeto social.
- Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y removerlos en cualquier tiempo.
- Elegir y remover al Revisor Fiscal, así como fijar su remuneración.
- Nombrar a los funcionarios de la Sociedad que no sean de elección de la Junta Directiva, fijarles su remuneración y removerlos en cualquier tiempo.
- Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y los plazos para su pago.
- Aprobar cualquier reforma a los Estatutos Sociales, votando separadamente cada artículo o grupo de artículos sustancialmente independientes.
- Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad.
- Aprobar la creación de sucursales en ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero.
- Aprobar el informe de gestión del Representante Legal y de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio social.
- Constituir las reservas que a su juicio considere.
- Decidir sobre la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad.
- Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de su gestión.
- Aprobar la enajenación global de activos de la Sociedad.
- Decidir sobre las situaciones de conflicto de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad.
- Las demás que le otorguen los Estatutos o la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades exclusivas e indelegables:

- La aprobación de cualquier política general de remuneración de la Junta Directiva y, en el caso de la Alta Gerencia y los representantes legales, cuando se le reconozca un componente variable vinculado al valor de la acción.
- La aprobación de cualquier política de sucesión de la Junta Directiva.
- La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva, resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o que puedan implicar una modificación efectiva del objeto social.
- Resolver sobre cualquier proceso de fusión, escisión, escisión impropia (segregación) o transformación de la Sociedad.

Fundamento legal: Artículo 187 del Código de Comercio (funciones de la asamblea); Ley 222 de 1995; Estatutos Sociales de APEX.

Artículo 27. Orden del día

El orden del día de las reuniones deberá establecerse de manera que los Accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se tratarán en cada punto. Las operaciones de escisión impropia, u otras de igual alcance o efecto, solo podrán ser discutidas y votadas por la Asamblea si han sido incluidas expresamente en el orden del día, y siempre que se haya entregado a los Accionistas suficiente información para tomar una decisión informada.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, y con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la inclusión de uno o más puntos en el orden del día, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud se acompañe de una justificación. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los quince (15) días comunes siguientes al envío de la convocatoria. De ser aprobada, se publicará y enviará un complemento al aviso de convocatoria, con el orden del día ajustado o las propuestas de decisión, con una antelación no inferior a quince (15) días comunes a la reunión.

La Sociedad se obliga a utilizar medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo para los Accionistas, para hacerles llegar los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 28. Derechos de los accionistas

Los Accionistas de la Compañía, sin perjuicio de cualquier otro derecho que les corresponda por ley o por los Estatutos, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, teniendo derecho a un voto por cada acción.
- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los Estatutos.

- Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
- Recibir una parte proporcional de los activos sociales al momento de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Los accionistas de APEX deberán actuar con lealtad y buena fe para con la Compañía, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de los cuales exista conflicto de interés, o que puedan dar origen a delitos -particularmente los relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo- o que lesionen los intereses de la Compañía, o impliquen la divulgación de información privilegiada.

Las relaciones comerciales de la Compañía con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas vigentes y, en todo caso, en condiciones de mercado. Tales relaciones serán reveladas en las notas a los estados financieros de la Compañía.

Artículo 29. Confidencialidad de la información de los accionistas

Los Accionistas estarán obligados a actuar con lealtad y, en consecuencia, deberán abstenerse de incurrir en conductas que impliquen competencia o conflictos de interés con la Compañía. Igualmente, deberán abstenerse de divulgar por cualquier medio, o de utilizar en provecho propio o ajeno, información confidencial de APEX.

Fundamento legal: Artículos 379 y 397 del Código de Comercio (derechos de los accionistas); artículo 182 del Código de Comercio (derecho de inspección); Estatutos Sociales de APEX.

Artículo 30. Junta Directiva: composición

La Junta Directiva de APEX es el máximo órgano de administración de la Sociedad; su función principal es la dirección estratégica, la supervisión y el control de la Sociedad. Está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. Los accionistas deberán nombrar dos (2) miembros independientes, quienes deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y las demás previstas en este Código. Cada Director principal tendrá un suplente personal; los Directores Independientes no tendrán suplente personal.

Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo, por lo menos, trimestralmente. Las extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, pudiendo ser convocadas por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal, por cualquier Director principal, o por cualquiera de los anteriores a solicitud de al menos uno de los Accionistas.

Artículo 31. Retribución de la Junta Directiva

APEX contará con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas, la cual será revisada anualmente e identificará los componentes retributivos de la misma. La Asamblea aprobará anualmente el costo máximo de la Junta Directiva y sus componentes retributivos.

Artículo 32. Reglamento de la Junta Directiva

La Junta Directiva dispondrá de un Reglamento Interno, aprobado por ella misma, que regulará su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario, y sus deberes y derechos. El Reglamento será difundido entre los accionistas y tendrá carácter vinculante para los miembros de la Junta Directiva.

El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos se realice con anterioridad a la Asamblea General de Accionistas, de forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, entre otras) sobre los candidatos, con la antelación necesaria para su adecuada evaluación.

Artículo 33. Funciones de la Junta Directiva

Los Estatutos Sociales de APEX establecen que la Junta Directiva puede adoptar las siguientes decisiones o acuerdos (las "Decisiones Conjuntas de la Junta") mediante el voto favorable de por lo menos cuatro (4) Directores, debiendo ser uno de ellos un Director Independiente:

- Aprobar y modificar el Plan de Negocios.
- Aprobar y modificar el Presupuesto Anual.
- La celebración, modificación o terminación de acuerdos, contratos o transacciones de APEX con Partes Relacionadas.
- Aprobar cualquier reglamento de emisión y colocación de acciones o de valores en general.
- Aprobar la constitución de gravámenes sobre los activos de APEX.
- Autorizar a los representantes legales de APEX para suscribir cualquier acuerdo en virtud del cual la Sociedad garantice obligaciones de terceros.
- La designación, remoción o modificación de las condiciones laborales del Representante Legal.
- Aprobar y/o modificar la política de endeudamiento financiero de la Sociedad y/o autorizar operaciones de endeudamiento por fuera de la misma.
- Salvo las operaciones de compraventa de cartera sin recurso a cargo de la Sociedad, para las cuales el Representante Legal y su suplente tienen facultades ilimitadas, el Representante Legal y su suplente podrán celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía individual sea de hasta quince mil millones de pesos (COP \$15.000.000.000) sin autorización de la Junta Directiva. La suscripción de cualquier acto o contrato que exceda dicho monto deberá ser aprobada por la Junta Directiva, con sujeción a las reglas sobre mayorías decisorias especiales previstas en los Estatutos Sociales.
- La Junta Directiva podrá delegar en el Representante Legal, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida su delegación a la Alta Gerencia.

Artículo 34. Idoneidad de los miembros de Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por personas que cumplan requisitos de carácter profesional y ético, que cuenten con conocimientos o experiencia relevante en la actividad financiera, y que no representen

conflictos materiales de interés o éticos. Los miembros de la Junta Directiva deben reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser personas de reconocida honorabilidad, con excelente reputación e integridad, que no hayan sido condenadas ni estén siendo investigadas en un proceso penal, ni hayan sido sujetas de una orden judicial o administrativa que haya limitado su capacidad de hacer negocios.
- Contar con amplia experiencia empresarial o administrativa y con un antecedente comprobado de éxito y habilidad para trabajar en equipo.
- Tener una educación financiera suficiente que procure un equilibrio de conocimientos en las áreas relevantes de la Compañía.
- Tener capacidad y objetividad para ejercer sus funciones con independencia, extrayendo sus propias conclusiones tras considerar con imparcialidad la información y opiniones relevantes.
- Comprender claramente sus funciones en el gobierno corporativo y aplicar su buen juicio en los asuntos que atañen a la Compañía.
- Contar con el tiempo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.
- Actuar, interna y externamente, con la mayor confidencialidad respecto de los temas discutidos en la Junta Directiva o en los comités de apoyo en los que participen.
- No encontrarse en listas de control definidas por el Oficial de Cumplimiento, ni haber sido condenados mediante sentencia en firme por el delito de lavado de activos, financiación del terrorismo, o sus delitos fuente.

Sin perjuicio de lo anterior, APEX se reserva la facultad de solicitar, cuando lo estime pertinente, cualquier otro requisito de forma o fondo que considere adecuado para el beneficio y la permanencia de la organización en el largo plazo. Una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva, la Sociedad identificará el origen de cada uno de acuerdo con el siguiente esquema:

- Miembro Ejecutivo: los representantes legales o miembros de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la Sociedad.
- Miembro Independiente: quienes cumplan, como mínimo, los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 y en la reglamentación interna de la Sociedad, independientemente del Accionista o grupo de Accionistas que los haya nominado o votado.
- Miembro Patrimonial: quienes no cuenten con el carácter de independientes y sean Accionistas - personas jurídicas o naturales- o hayan sido expresamente nominados por un Accionista o grupo de Accionistas para integrar la Junta Directiva.

Artículo 35. Incompatibilidades por conflictos de interés de la Junta Directiva

Los miembros de Junta Directiva deberán:

- Abstenerse de participar en actividades que puedan comprometer su integridad en relación con el acceso a información privilegiada y/o confidencial obtenida en virtud de su cargo.

- Inhibirse de participar en las sesiones de Junta Directiva, en su discusión y solución, así como en cualquier decisión, que involucre temas relacionados directamente con sus intereses o los de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- Abstenerse de ejecutar acciones que, directa o indirectamente, vayan en contra de los intereses de la Compañía, de su imagen o de la de sus ejecutivos, administradores, miembros de Junta Directiva o de los comités de apoyo.
- No participar en las sesiones de Junta Directiva, en su discusión y resolución, ni en la toma de decisiones, cuando exista un posible conflicto de interés.

Artículo 36. Quórum de la Junta Directiva

La Junta Directiva de APEX deliberará válidamente con la presencia de al menos cuatro (4) Directores, entendiendo que, cuando se vaya a adoptar una Decisión Conjunta de la Junta, dicho quórum deberá contar con por lo menos un Director Independiente. Sin perjuicio de lo anterior, estando presentes y reunidos los cinco (5) Directores en una reunión, estos podrán renunciar a la convocatoria y deliberar y tomar decisiones válidas respecto de cualquier asunto, incluidos aquellos que requieran mayoría decisoria especial conforme a los Estatutos Sociales.

Artículo 37. Derecho de información de los miembros de la Junta Directiva

Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la Sociedad y del sector en que se desarrolla, además de toda la información relacionada con sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones. Los integrantes de la Junta Directiva podrán solicitar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones y deberán obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, con anticipación a la reunión respectiva. Cuando todos los miembros lo acuerden, podrán tratarse puntos urgentes no informados previamente, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley, lo cual deberá constar en acta. APEX se asegurará de que los miembros suplentes reciban la misma información que los principales.

Artículo 38. Funciones de la Junta Directiva en materia de gobierno corporativo

En materia de gobierno corporativo, los miembros de Junta Directiva, principales y suplentes, además de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, deberán:

- Aprobar el presente Código y sus modificaciones.
- Proponer las políticas de sucesión de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.
- Crear los comités de apoyo y aprobar el reglamento para su funcionamiento.
- Velar por el cumplimiento del presente Código.
- Actuar de manera equitativa frente a todos los accionistas.

- Actuar como enlace entre la Sociedad y sus Accionistas, creando mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Compañía.
- Supervisar la información financiera y no financiera que deba publicarse periódicamente.
- Supervisar la independencia y eficiencia de la función de Auditoría Interna, cuando haya lugar a ello.
- Supervisar la eficacia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Compañía.
- Resolver los posibles conflictos de interés del Representante Legal.
- Abstenerse de participar en la deliberación y votación de un tema que implique un conflicto de interés.
- Analizar, al menos una (1) vez al año, la aplicación y el cumplimiento de los temas de gobierno corporativo al interior de la Compañía, e incluir en los informes presentados a la Asamblea un seguimiento sobre el cumplimiento del presente Código.
- Velar porque la Compañía actúe conforme a las leyes y reglamentos aplicables, cumpliendo de buena fe sus obligaciones y tomando decisiones con juicio independiente, observando los principios adicionales de responsabilidad social que hubiese aceptado.

La Junta Directiva especialmente deberá velar por: (a) proteger los derechos e intereses de los consumidores en general; (b) proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo; (c) desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y los consumidores; y (d) desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la Compañía y con independencia de criterio.

Fundamento legal: Artículo 434 y siguientes del Código de Comercio (junta directiva); artículo 44 de la Ley 964 de 2005 (directores independientes); Ley 222 de 1995 (deberes de los administradores); Estatutos Sociales de APEX.

Artículo 39. Comités al interior de la Junta Directiva

En desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva podrá crear comités para apoyarse en determinadas labores, dentro del marco de sus atribuciones y con los límites establecidos en los Estatutos Sociales y la ley aplicable. De la Junta Directiva se desprenden seis (6) comités que fortalecen los pesos y contrapesos propios de la operación de la Sociedad: el Comité de Auditoría, el Comité Gerencial, el Comité de Riesgos, el Comité ESG, el Comité de Buen Gobierno Corporativo y el Comité Ejecutivo.

Estos comités se reúnen trimestralmente, salvo el Comité Ejecutivo, que se reúne mensualmente, y el Comité Gerencial, que se reúne semestralmente. Requieren un quórum mínimo de dos (2) personas y sus decisiones se adoptan por mayoría. Cada comité cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias y funciones sobre las que debe trabajar, y su operativa. Para la integración de los comités, la Junta Directiva tiene en cuenta los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de sus miembros en relación con la materia objeto de cada comité. De las reuniones de los comités se levantará acta, cuya copia se remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva.

39.1. Comité de Auditoría

En los términos del artículo 45 de la Ley 964 de 2005, es el máximo órgano de control encargado de la vigilancia y supervisión de la gestión de auditoría interna de la Sociedad, mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos. El Comité de Auditoría está integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva -uno de ellos independiente, quien será su presidente- y contará con la presencia del Revisor Fiscal, quien asistirá con derecho a voz y sin derecho a voto.

El Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta Directiva la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno ("SCI").
- Presentar a la Junta Directiva las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluida la gestión de riesgos.
- Evaluar la estructura de control interno de APEX, para establecer si los procedimientos protegen razonablemente los activos de la Compañía y de terceros que administre o custodie, y si existen controles adecuados sobre la autorización y el registro de las transacciones.
- Informar a la Junta Directiva sobre el incumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de dirección, administración, fiscalización o control.
- Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder a los riesgos de fraude y mala conducta, y evaluar su efectividad.
- Supervisar las funciones y actividades de Auditoría Interna, para determinar su independencia y objetividad, la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la Compañía.
- Hacer seguimiento a los controles implementados en la matriz de riesgos, con el fin de verificar el cumplimiento de los planes de acción propuestos por el área de riesgos.
- Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus recomendaciones.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el SCI, y solicitar los informes que considere convenientes.
- Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- Elaborar el informe que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea respecto del funcionamiento del SCI.
- Emitir concepto escrito sobre las posibles operaciones con vinculados económicos, verificando que se realicen en condiciones de mercado y sin vulnerar la igualdad de trato entre accionistas.

- Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Compañía, para su presentación a la Junta Directiva.
- Aprobar el Programa Anual de Auditoría Interna presentado por el Auditor Interno, a más tardar el 30 de junio de cada año.

A las reuniones del Comité de Auditoría puede citarse a cualquier funcionario de la entidad para suministrar información pertinente; se considera relevante la participación del Gerente General, el Gerente Financiero, la Auditoría Interna y el Gerente de Riesgo. La Junta Directiva adoptará el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría, el cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades de supervisión cuando lo soliciten. El Comité deberá reunirse al menos cada tres (3) meses, y la Junta Directiva presentará a la Asamblea, al cierre del ejercicio, un informe sobre sus labores.

39.2. Comité Gerencial

Integrado por los gerentes de APEX; su misión es delinear la proyección a futuro de la Sociedad, así como apoyar la presentación de resultados ante la Junta Directiva. Deberá reunirse, por lo menos, semestralmente.

39.3. Comité de Riesgos

Integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva -uno de ellos independiente, quien será su presidente- y el Gerente Financiero de APEX, y dirigido por el Gerente de Riesgos. Está encargado de monitorear el mapa de riesgos de la Sociedad, incluyendo el seguimiento de los mecanismos de administración y atenuación del riesgo de crédito. Asiste a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en materia de gestión de riesgos, apoya la aprobación, seguimiento y control de las políticas, lineamientos y estrategias de administración de riesgos, y colabora en el conocimiento y comprensión de los riesgos que asuma APEX y el capital requerido para soportarlos.

El Comité de Riesgos hace parte del Sistema de Control Interno de la Sociedad y velará por el cumplimiento de los siguientes procedimientos relativos a la gestión de riesgos:

- Identificar las amenazas que enfrenta la entidad y sus fuentes.
- Autoevaluar los riesgos existentes en sus procesos, identificándolos y priorizándolos mediante un ejercicio de valoración.
- Medir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y su impacto sobre los recursos de la entidad y su reputación.
- Identificar y evaluar, con criterio conservador, los controles existentes y su efectividad.
- Construir y actualizar periódicamente los mapas de riesgos pertinentes.
- Implementar, probar y mantener un proceso de continuidad de la operación, con prevención y atención de emergencias, administración de crisis y planes de contingencia.
- Divulgar entre los funcionarios los mapas de riesgos y las políticas definidas para su administración.

- Gestionar los riesgos de forma integral, aplicando estrategias para llevarlos a niveles tolerables (evitarlos, mitigarlos, compartirlos, transferirlos, aceptarlos o aprovecharlos).
- Registrar, medir y reportar los eventos de pérdida por materialización de riesgos.
- Hacer seguimiento, a través de los órganos competentes, a los reportes o acciones de verificación pertinentes.
- Definir las acciones correctivas y preventivas derivadas del seguimiento y evaluación de los riesgos.

El Comité de Riesgos deberá reunirse, por lo menos, cada tres (3) meses.

39.4. Comité ESG

Integrado por el Gerente de Recursos Humanos y tres (3) miembros de la Junta Directiva -uno de ellos independiente, quien será su presidente-. Su propósito es velar por la adhesión de la Compañía a los principios de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y de sostenibilidad medioambiental establecidos en las políticas internas y la Línea Ética de APEX, así como evaluar los niveles de bienestar del cliente interno. Deberá reunirse, por lo menos, cada tres (3) meses.

39.5. Comité de Buen Gobierno Corporativo

Integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva -uno de ellos independiente, quien será su presidente-, el Gerente Financiero y el Gerente Jurídico. Se encarga de asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuesta y supervisión de las medidas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad, así como de velar por la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Capítulo III de este Código. Deberá reunirse, por lo menos, cada tres (3) meses.

39.6. Comité Ejecutivo

Integrado por el Representante Legal y los miembros de la Alta Gerencia que la Junta Directiva determine, con la periodicidad mensual que corresponde a la naturaleza operativa de sus funciones. El Comité Ejecutivo apoya a la Junta Directiva en el seguimiento de la ejecución del Plan de Negocios y del Presupuesto Anual, en la coordinación operativa entre las distintas áreas de la Compañía y en la preparación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Junta Directiva o de sus demás comités, sin perjuicio de las funciones indelegables de esta última.

***Fundamento legal:** Artículo 45 de la Ley 964 de 2005 (comité de auditoría); Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades; Estatutos Sociales y reglamentos internos de cada comité de APEX.*

Artículo 40. Representante Legal: designación

APEX tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal, con un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. Su designación y remoción corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 41. Funciones del Representante Legal

Son funciones del Representante Legal y de su suplente, entre otras:

- Representar legalmente a la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- Presentar oportunamente a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general, con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, y los dictámenes del Revisor Fiscal, junto con el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la entidad.
- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas.
- Tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía.
- Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según corresponda.
- Cumplir o hacer cumplir todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados con el funcionamiento y las actividades de la Compañía.
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la Compañía y el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social.
- Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.
- Asumir las responsabilidades y funciones asignadas por los sistemas de administración de riesgo de la Compañía, conforme a las normas legales y los manuales correspondientes.
- En general, ejercer todas las facultades y poderes que le correspondan como Representante Legal, relacionadas con el funcionamiento y organización de la Compañía, salvo las que sean indelegables de la Junta Directiva por ley, por los Estatutos o por reserva expresa de esta.

Artículo 42. Responsabilidades del Representante Legal frente al Sistema de Control Interno

Adicional a sus funciones estatutarias y legales, el Representante Legal cumplirá las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno (SCI) de la Sociedad:

- Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el SCI.
- Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos los funcionarios de la organización.
- Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, garantizando una adecuada segregación de funciones.

- Implementar los informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta Directiva relacionadas con el SCI.
- Fijar los lineamientos para crear la cultura organizacional de control, mediante la divulgación de las normas éticas y de integridad y la definición de canales de comunicación.
- Realizar revisiones periódicas de este Código y del régimen de gobierno corporativo.
- Proporcionar a los órganos de control internos y externos toda la información que requieran para el desarrollo de su labor.
- Proporcionar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva.
- Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos y demás límites o controles establecidos en las diferentes actividades de la entidad.
- Certificar que los estados financieros y demás informes relevantes no contienen vicios, imprecisiones o errores.
- Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera.
- Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones en el sitio web, entre otros) que faciliten poner en conocimiento de los órganos competentes eventuales irregularidades, en línea con la Línea Ética prevista en el Capítulo III.
- Definir políticas y un programa antifraude para mitigar los riesgos de defraudación en la Compañía.
- Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Compañía y dejar constancia documental de sus actuaciones en esta materia.
- Mantener a disposición del Revisor Fiscal y demás órganos de supervisión o control los soportes necesarios para acreditar la correcta implementación del SCI.
- Abstenerse de divulgar en cualquier forma, o de utilizar en provecho propio o ajeno, la información confidencial conocida en ejercicio de sus funciones.

Fundamento legal: Artículo 196 del Código de Comercio (representación de las sociedades); artículo 200 del Código de Comercio y Ley 222 de 1995 (deberes y responsabilidad de los administradores).

Artículo 43. Órganos de Control

Los Órganos de Control de APEX son entes autónomos en el ejercicio de sus funciones, sometidos al cumplimiento de este Código y de toda la normativa interna y externa que les resulte aplicable. Las personas que los integren deben cumplir con los requerimientos de formación académica y experiencia profesional exigibles y comprometerse a brindar colaboración efectiva a las autoridades y órganos de supervisión.

La estructura de gobierno corporativo de la Compañía incorpora un Auditor Interno, que reporta directamente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, y un Revisor Fiscal, cuya designación es igualmente un principio de gobierno corporativo de APEX.

Artículo 44. Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno (SCI) de APEX constituye una herramienta indispensable para la gestión de riesgos y el buen gobierno de la Sociedad. APEX dispone de un SCI con el fin de proporcionar seguridad razonable a los diferentes grupos de interés, orientado a los siguientes objetivos: (i) identificación de los riesgos derivados de la estrategia de la Sociedad; (ii) evaluación de los riesgos y medición del grado de exposición; (iii) gestión efectiva de los riesgos; (iv) monitoreo de riesgos frente a la política y los límites aprobados por la Junta Directiva; y (v) reporte periódico a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia.

Sin perjuicio de la responsabilidad de la Junta Directiva en materia de SCI, corresponde a todos los funcionarios de la entidad procurar, en el desarrollo de sus funciones, el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección. La Sociedad cuenta con un mapa de riesgos para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta. La Junta Directiva es responsable de definir la política de administración de riesgos, fijar los límites máximos de exposición y supervisar periódicamente su cumplimiento.

Artículo 45. Auditoría Interna

APEX cuenta, dentro de su SCI, con una función de Auditoría Interna que le reporta directamente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General. Sus principales funciones son:

- Elaborar el programa anual de auditoría y darle estricto cumplimiento, ajustándolo a las disposiciones vigentes y a las características propias del negocio.
- Realizar una evaluación detallada de la efectividad y adecuación del SCI en las áreas y procesos relevantes de la organización.
- Evaluar las transacciones y los procedimientos de control involucrados en los diferentes procesos de la entidad.
- Revisar los procedimientos adoptados por la administración para garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales y regulatorios y de los códigos y políticas internos.
- Contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad, con un enfoque sistemático y disciplinado.
- Adelantar las investigaciones especiales que considere pertinentes, con el apoyo de expertos cuando se requiera.
- Presentar comunicaciones e informes periódicos al Comité de Auditoría, a la Junta Directiva o a la administración, según corresponda.
- Hacer seguimiento a los controles establecidos, mediante la revisión de la información contable y financiera.
- Evaluar los problemas encontrados y solicitar las acciones de mejoramiento correspondientes.
- Presentar a la Junta Directiva, al cierre de cada ejercicio, un informe sobre los resultados de su labor, incluidas las deficiencias detectadas en el SCI.

APEX garantiza el acceso permanente de la administración y del supervisor a la información de auditoría y a los papeles de trabajo. El nombramiento y la remoción del responsable de Auditoría Interna es responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría. La función de Auditoría Interna cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, que precisa el alcance de sus funciones, incluyendo su autonomía e independencia, la evaluación y aseguramiento de los procesos de administración de riesgos, y la revisión de su manejo por los responsables.

Artículo 46. Revisor Fiscal

La entidad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. La Junta Directiva preparará y aprobará una política para la designación del Revisor Fiscal, que presentará a la Asamblea previo al nombramiento. La elección se hará con base en una selección objetiva, considerando un número plural de candidatos, procurando que entre ellos se encuentren firmas de reconocido prestigio nacional o internacional. La Asamblea General de Accionistas establecerá su remuneración.

La Sociedad no contratará con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos de la auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta limitación se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de revisoría fiscal, incluidas las empresas de su grupo económico y aquellas con amplia coincidencia de socios o administradores con dicha firma.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea accionista de la entidad, ni quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la entidad, ni quien desempeñe en la entidad o en sus subordinadas cualquier otro cargo. El Revisor Fiscal, mientras ejerza su cargo, no podrá desempeñar ningún otro en la entidad, y deberá evaluar la existencia de conflictos de interés antes de iniciar su labor o, si estos se presentan con posterioridad, informarlos tan pronto los conozca.

Artículo 47. Funciones y remuneración del Revisor Fiscal

Según la normatividad vigente, la principal función del Revisor Fiscal de APEX es velar porque se lleve de manera regular y adecuada la contabilidad de la entidad, autorizando con su firma los balances y dando fe pública de que se ajustan a la normatividad y reflejan fielmente la situación financiera de la Compañía. En virtud de ello, corresponde al Revisor Fiscal, entre otras funciones:

- Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a las normas aplicables, verificando la existencia de los controles necesarios.
- Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para la Junta Directiva.
- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad.

- Colaborar con las entidades gubernamentales de inspección y vigilancia, rindiendo los informes que le sean solicitados.
- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de los comités, y porque se conserve la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar las medidas de conservación o seguridad necesarias.
- Autorizar con su firma los estados financieros de la entidad y emitir el dictamen o informe correspondiente.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- Las demás atribuciones que le señale la ley y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las apropiaciones para el suministro de los recursos humanos y técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones. El Revisor Fiscal nombrará libremente a los auxiliares que requiera, sin exceder las partidas asignadas, y solo estará bajo dependencia de la Asamblea.

Fundamento legal: Artículos 203 a 217 del Código de Comercio (revisoría fiscal); Ley 43 de 1990 (ejercicio de la profesión contable); Ley 222 de 1995.

Artículo 48. Oficial de Cumplimiento

APEX es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades y, por tanto, le es aplicable la normatividad vigente sobre prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. La entidad cuenta, dentro de sus órganos de control interno, con un Oficial de Cumplimiento, encargado de la prevención y administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, quien deberá:

- Ser, como mínimo, del segundo nivel jerárquico dentro de la entidad.
- Tener capacidad decisoria.
- Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos.
- Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico acorde con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y con el tamaño de la entidad.
- No pertenecer a los órganos de control ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades del objeto social principal.
- Ser empleado de la entidad.

Fundamento legal: Circular Externa 100-000005 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades (Oficial de Cumplimiento, SAGRILAF y PTEE); Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo pertinente por analogía.

Artículo 49. Relación con la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Superintendencia de Industria y Comercio

APEX no tiene valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE); el desarrollo de su objeto social no está sometido a la regulación, inspección o vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

En los términos de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la autoridad única en materia de protección de la competencia. Es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal. Respecto de la promoción y la competencia, la SIC vela por la observancia de las disposiciones normativas que regulan dicha materia y atiende las reclamaciones que impliquen la contravención de dicho régimen.

Fundamento legal: Decreto 4886 de 2011 (estructura de la SIC); Ley 1340 de 2009 (régimen de protección de la competencia); Decreto 2555 de 2010 (regulación del mercado de valores, en lo relativo al ámbito de competencia de la SFC).

CAPÍTULO VII. TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 50. Revelación de información y transparencia

Para APEX, la revelación de información es un elemento fundamental del buen gobierno corporativo; la transparencia en su revelación incrementa la confianza sobre el funcionamiento de la entidad, promueve la toma de decisiones informadas y permite el ejercicio de los derechos de sus accionistas, consumidores, acreedores, inversionistas y del mercado en general. Para el logro de este propósito, la Junta Directiva ha aprobado las políticas de revelación de información, procurando exceder el suministro de la información mínima legalmente requerida, especialmente en aspectos relacionados con la administración de la entidad, el perfil de sus administradores, las políticas de selección, contratación y remuneración de sus funcionarios, y las tarifas de los productos y servicios ofrecidos.

Artículo 51. Principios de revelación de información

APEX ha adoptado los siguientes principios en la revelación de información a sus grupos de interés:

- La información deberá ser suministrada en forma suficientemente oportuna, pertinente, clara y completa, para que el destinatario pueda tomar decisiones, detallando los beneficios y riesgos de manera equitativa y balanceada.
- La información revelada deberá ser consistente, generada de acuerdo con una misma metodología a través del tiempo y en cumplimiento de la normatividad nacional y de las prácticas generalmente aceptadas.
- APEX ejercerá un cuidado razonable para que la información sea correcta en sus aspectos esenciales, no sea engañosa, sea fácil de comprender y se encuentre disponible por escrito o por un medio electrónico apropiado.
- No se entenderá comprendida dentro de la información puesta a disposición del público aquella sujeta a confidencialidad o secreto industrial, o cuya revelación pueda causar un perjuicio económico o comercial a la Compañía.
- APEX procurará utilizar medios electrónicos para dar a conocer la información y facilitar su envío, teniendo en cuenta el acceso que los usuarios y destinatarios tengan a ellos.

Artículo 52. Revelación de información financiera y no financiera

APEX dará cumplimiento estricto a las disposiciones normativas vigentes en materia de revelación financiera, transmitiendo los estados financieros a la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 53. Transparencia y revelación de información al mercado

APEX reconoce que el éxito de la implementación de mejores estándares de buen gobierno depende de la información que sobre ellos y su cumplimiento se brinde a los accionistas, los clientes, otros grupos de interés y el mercado en general. Para el efecto, con la periodicidad establecida en la legislación aplicable, APEX revelará información veraz, relevante y oportuna, de forma clara y precisa, con el fin de mantener adecuadamente informados a los accionistas, inversionistas y demás grupos de interés.

Artículo 54. Privacidad de la información

APEX se compromete a proteger toda la información personal de sus consumidores y a que la misma sea utilizada como corresponde, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 12 (Protección de datos personales) del presente Código.

Los directivos, funcionarios, colaboradores y proveedores deben guardar la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que se encuentre bajo su cuidado, sin perjuicio de las excepciones legales sobre la materia, y deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instalaciones o dependencias de la entidad se haga uso indebido de dicha información, o que sea conocida por personas no autorizadas. La infracción al deber de reserva generará las consecuencias penales, laborales y administrativas previstas en la ley y en los reglamentos internos.

Artículo 55. Información en el sitio web de APEX

En el sitio web de APEX existirá un enlace específico denominado "Portal del Inversionista" y "Gobierno Corporativo", en el que se divulgará la información más relevante en la materia, cuya actualización será responsabilidad de la Junta Directiva, entre otros:

- Estatutos Sociales.
- El presente Manual y Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Empresariales.
- Demás información relevante en materia de gobierno corporativo.

Artículo 56. Transparencia con los consumidores

De acuerdo con el marco normativo vigente, APEX suministrará a sus consumidores información cierta, suficiente, clara y oportuna, que les permita conocer adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos de las relaciones que establezcan con la Compañía. La información a suministrar y la forma de hacerlo se encuentran detalladas en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor (SAC) de APEX.

Artículo 57. Transparencia con los contratistas

Toda relación contractual que inicie APEX deberá atender las políticas y procedimientos de la Compañía, con el fin de que las relaciones comerciales se lleven a cabo de manera justa, ética y legal, cumpliendo con lo dispuesto en el presente Código y basándose en la reputación de los contratistas por su servicio, integridad, calidad, costos, oferta y capacidad para satisfacer competitivamente las necesidades comerciales de la Compañía.

Artículo 58. Canales de atención a los accionistas y consumidores

APEX establecerá canales que le permitan atender las solicitudes de sus accionistas y consumidores, conforme a las políticas establecidas en su Sistema de Atención al Consumidor y sin perjuicio de la Línea Ética prevista en el Artículo 15 de este Código.

Fundamento legal: Ley 1328 de 2009 (deber de información y Sistema de Atención al Consumidor Financiero, SAC); Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 (protección de datos personales); Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

CAPÍTULO VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Con la finalidad de evitar que se presenten conflictos de interés en las relaciones que APEX establezca con sus accionistas, administradores, Alta Gerencia y funcionarios, la Asamblea General de Accionistas ha establecido los siguientes lineamientos, encaminados a detectar, prevenir y administrar tales conflictos, en concordancia con lo previsto en el Artículo 4 (Definiciones) y en el Capítulo III de este Código.

Artículo 59. Definición de conflicto de interés

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (actividad laboral o económica). Igualmente, existe un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

Artículo 60. Política de resolución de conflictos de interés

Es política de APEX la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Todos los directores, administradores y demás empleados deberán evitar cualquier situación que involucre un conflicto entre sus intereses personales y los de la Sociedad, para lo cual deberán abstenerse de:

- Utilizar el nombre, la sigla o la denominación de servicios o productos de APEX, o cualquiera de los elementos propios de la entidad, para actividades particulares.
- Aceptar dinero, dádivas en especie, concesiones en precios o tratamientos preferenciales de otros funcionarios, proveedores, clientes o terceros en general, que puedan dar lugar a consideraciones especiales o recíprocas.
- Ofrecer sus servicios, experiencia profesional o conocimientos a clientes de APEX a título personal.
- Gestionar para sí o para algún miembro de su familia, socio o entidad en la que tenga interés, algún servicio o producto de APEX, o participar en las decisiones sobre su otorgamiento.
- Gestionar para sí o para algún miembro de su familia, socio o entidad en la que tenga interés, la obtención de un tratamiento especial o ventajoso en cualquier producto o servicio de APEX.
- Abstenerse de detectar y analizar operaciones inusuales, o de reportar operaciones sospechosas de clientes o usuarios con quienes exista vinculación familiar, participación económica o relaciones de amistad, y en general de cualquier conducta prevista en el Manual SAGRILAF.
- Las demás conductas establecidas en el Capítulo III de este Código.

Todos los empleados o administradores que estén frente a un conflicto de interés, o consideren que pueden estarlo, deben informarlo con oportunidad a la Sociedad, incluyendo las relaciones familiares o personales relevantes. Según su naturaleza, las situaciones de conflicto podrán ser esporádicas o permanentes. Cuando la situación sea de carácter permanente y afecte el conjunto de las operaciones de

la Sociedad, constituirá causal de renuncia obligatoria por parte del afectado, en tanto le imposibilita ejercer el cargo.

Los Representantes Legales, los miembros de la Alta Gerencia (que no sean miembros de la Junta Directiva) y demás Administradores informan periódicamente a la Junta Directiva sobre las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con la Sociedad, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse conflictos de interés o influir en el sentido de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores. A su turno, los miembros de la Junta Directiva informan periódicamente dicho mapa a la Asamblea General de Accionistas.

Los accionistas, directores, administradores o empleados que incurran en prácticas constitutivas de conflicto de interés se someterán a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que la ley y los reglamentos internos de la Sociedad contemplan para el efecto. Es función de la Asamblea General de Accionistas resolver los conflictos de interés que se generen con la Sociedad, decisión que se tomará de conformidad con las mayorías establecidas en la ley y en los Estatutos, sin contar con el voto del afectado.

Toda controversia, disputa, reclamo o diferencia entre la Sociedad y los administradores, por razón del contrato social o relativa a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva, que no pueda resolverse directamente por las partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en los Estatutos Sociales de APEX y en el Artículo 19 de este Código.

Artículo 61. Resolución de conflictos de interés entre un alto ejecutivo y la Sociedad

Cuando un director o administrador esté en una situación que le implique un conflicto de intereses frente a la Sociedad, deberá solicitar que se convoque a la Asamblea General de Accionistas para exponer su caso, suministrando a este órgano toda la información relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del director o administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Artículo 62. Resolución de conflictos de interés entre un director o administrador y un accionista

Los directores o administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, quienes tendrán todas las facultades que la ley y los Estatutos les confieran para su ejercicio. Cuando se presente un conflicto de intereses entre un director o administrador y un accionista, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de la Sociedad.

Artículo 63. Operaciones con partes vinculadas

APEX cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, la administración y la resolución de las situaciones de conflicto de interés -directas o indirectas- a través de Partes Vinculadas, que puedan afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás

Administradores. El procedimiento distingue entre conflicto de interés esporádico y permanente. Si es esporádico, el procedimiento indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difíciles de eludir para el afectado. Si es permanente y afecta el conjunto de las operaciones de la entidad, se entenderá como causal de renuncia obligatoria.

Las situaciones de conflicto de interés relevante -entendidas como aquellas que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación- en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que, con carácter anual, publica APEX en su página web.

Respecto del manejo de operaciones con Partes Vinculadas, APEX cuenta con una política que define el procedimiento concreto para su valoración, aprobación y revelación. En desarrollo de dicha política, corresponde a la Junta Directiva establecer los criterios cualitativos o cuantitativos para determinar la materialidad de la operación, el respeto a la igualdad de trato de los accionistas, el precio o valor de la operación, el respeto a las condiciones de mercado y el momento de la revelación.

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar, con las tres cuartas partes de sus miembros y el voto afirmativo de sus miembros independientes, las operaciones con vinculados, con exclusión de la parte interesada. Dependiendo del volumen o complejidad de la operación, las políticas de la entidad contemplan la opción de solicitar la aprobación expresa de la Asamblea General de Accionistas. No se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para la celebración de operaciones vinculadas recurrentes, propias del giro ordinario, realizadas en virtud de contratos de adhesión o contratos marco generales, cuyas condiciones estén perfectamente estandarizadas, se apliquen de forma masiva y se realicen a precios de mercado fijados con carácter general por el proveedor del bien o servicio, y cuya cuantía individual no sea relevante para la entidad.

Fundamento legal: Norma Internacional de Contabilidad NIC 24 (partes relacionadas); artículo 23 del Código de Comercio (deberes de los administradores); Ley 222 de 1995 (conflicto de interés de los administradores); Ley 1563 de 2012 (arbitraje); Estatutos Sociales de APEX.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 64. Documentos complementarios al presente Código

Además de lo establecido en el Capítulo III de este Código, APEX cuenta con los siguientes documentos, que desarrollan y complementan las disposiciones aquí previstas:

- Manual para la Administración y Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (Manual SAGRILAF): a través del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, establece las normas y procedimientos que debe atender la entidad y sus funcionarios para evitar que la Compañía sea utilizada para la canalización de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Política de Tratamiento de Datos Personales, en desarrollo del Artículo 12 de este Código.
- Manual del Sistema de Atención al Consumidor (SAC).
- Reglamentos internos de la Junta Directiva y de cada uno de sus comités de apoyo.

Artículo 65. Modificaciones y cumplimiento del presente Código

- El presente Código debe ser interpretado siguiendo el principio de la buena fe.
- Corresponde a la Junta Directiva velar por el cumplimiento del presente Código, así como de todos los demás documentos relacionados con la gestión del buen gobierno corporativo de la entidad.
- Los accionistas de APEX tienen derecho a solicitar a la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del presente Código, mediante documento escrito motivado.
- Todos los procesos, políticas, procedimientos y reglamentos que se emitan en materia de gobierno corporativo deberán alinearse a lo previsto en el presente Código.
- Todos los gerentes, directores, empleados y contratistas involucrados directamente con el desarrollo del objeto social de la entidad tienen la obligación de presentar reclamaciones cuando consideren que ha habido incumplimiento del presente Código, conforme a la reglamentación que expida para el efecto la Junta Directiva, y podrán hacer uso de la Línea Ética prevista en el Artículo 15.
- El contenido del presente Código es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, accionistas y, en general, para todos los sujetos involucrados con la entidad. Podrán imponerse sanciones a quienes incumplan lo consagrado en él, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en el Artículo 16.
- La adopción del presente Código y cualquier modificación al mismo será divulgada públicamente en la página web de APEX.

Artículo 66. Modificaciones a la política de tratamiento de datos personales

La Entidad se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento y de manera unilateral, sus políticas y procedimientos de tratamiento de datos personales. Cualquier cambio será publicado y anunciado, y se conservarán las versiones anteriores de dichas políticas. El uso continuo de los servicios, o la no

desvinculación de los mismos por parte del titular del dato después de la notificación de los nuevos lineamientos, constituye la aceptación de estos.

Artículo 67. Dependencia encargada de atender peticiones, consultas y reclamos

La dependencia encargada de tramitar las consultas, quejas, reclamos y peticiones relacionados con el tratamiento y la protección de los datos personales de colaboradores, clientes, proveedores y demás titulares de datos personales que maneja la Entidad, será la Dirección Administrativa, por correspondencia a la dirección Carrera 11A # 89-10, Oficina 302, Bogotá D.C., Colombia.

Fundamento legal: Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 (dependencia encargada de la protección de datos personales); Circular Externa 100-000005 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 68. Vigencia

La presente actualización del Manual y Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Empresariales de APEX ASSET MANAGEMENT S.A.S., con su respectivo registro y socialización, rige a partir del 30 de marzo de 2026, fecha en la cual deja sin efecto las versiones anteriores del Código de Buen Gobierno Corporativo de la entidad, en todo aquello que le sea contrario.

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas

Firma:



Stanley Serje Maury

Representante Legal